



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo & hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Nuevos.)
Precios. Por 3 meses 70 rs.=5 id. 50 y 00 al año, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las mismas; pero los de interés particular pagarán su real, adelantado precisamente por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General Villegas desde Orantía dice al General en Jefe del Ejército del Norte en telegrama del 27, á las ocho de la noche, lo siguiente:

«Con el objeto que indica V. E., he verificado hoy movimiento de avance y penetrado en Vizcaya, habiendo hecho retirar al enemigo de Viérgol, y desalojándole á viva fuerza de este pueblo, San Pelayo, Antuñano y Bortado. A las siete se rompió el fuego, que ha durado hasta la noche sin interrupción.

Las tropas campan sobre las posiciones tomadas al enemigo á pesar de su tenaz resistencia, sobre todo en el formidable cerro de Coladilla, cruzado de trincheras, que se han tomado á la misma vista de Valmaseda. Nuestras pérdidas consisten en cinco muertos, 30 heridos y algunos asfixiados por el calor sofocante del día, la falta de agua y lo pesado y difícilísimo del terreno recorrido. Las del enemigo han sido considerables, á juzgar por los muertos encontrados y heridos vistos retirar.

A pesar de mi avanzada situación, continuaré ocupando estas posiciones; pues aunque conseguido el objeto que me indicó V. E., permaneceré en ellas para llamar fuerzas del enemigo.

Las tropas se han portado con el mayor arrojo y sufrimiento, Recomendando á V. E. las brigadas Ibarreta y Cuadros, y al bravo Coronel Casta.

El Gobernador militar de Logroño participa que el enemigo hizo anoche algunos disparos de cañón des-

de los altos de Cantabria y el Corbo, sin ocasionar desperfectos ni desgracias personales, retirándose á media noche en dirección á Viana.

Hasta la madrugada de hoy todos los partes recibidos de aquella Autoridad lo son sin novedad.

CATALUÑA.—El General Arrando, con fecha 26, participa desde Alpeña que al día siguiente se dirigía en combinación con el General Weyler sobre las facciones reunidas en San Quirce, Montesquín, S. Pedro y Torellá. La ronda de Gerona copó en el Hostal de Estañol á una partida federal, causando 15 muertos, entre ellos los cabecillas Bush y Carrió.

El General Martínez Campos continúa formalizando el sitio de la Seo de Urgel, habiendo ya llegado la mayor parte del tren de batir á Puigcerdá. El General Joveilar salía en dirección á Lérida para tomar el mando de las fuerzas que han de operar al Sur de Cataluña ó donde convenga.

CENTRO.—El Comandante militar de Alcañiz dá conocimiento de la presentación á indulto de 23 individuos, entre ellos dos oficiales. En todos los pueblos de aquella comarca se están verificando los sorteos que faltaban, y se disponen á salir conducidos á Tíeruel todos los quintos.

Se han presentado además todos los carlistas de Beceite, y lo van verificando los de Gredes, Puebla de Bunifonso y La Cenin. En Lérida pasan de 2.000 carlistas prisioneros, los que existen ya en el depósito de aquella capital.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SUBSECRETARIA.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion con fecha 1.º del actual de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiéndose observado que algunos mozos del último llamamiento desaparecen

después de haber ingresado en Caja, creyendo de este modo que dejan á salvo la responsabilidad en que al ser declarados prótugos incurren sus padres, el Rey (Q. D. G.) con el objeto de que la ley no se eluda por medio alguno, se ha dignado mandar como medida gubernativa, que los padres de los mozos que desertan después de ingresados éstos en Caja, y durante en ella estén, sean responsables del valor de la redención que deberán satisfacer de sus bienes y si fuesen insolventes serán desterrados á donde el Gobierno disponga, hasta la presentación de sus hijos, quienes deberán ser juzgados con arreglo á las Ordenanzas militares.»

De la misma Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, haciéndola insertar en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1875.—El Subsecretario, Francisco Jove.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Gobierno de provincia.

GOBERNADOR.

Circular.—Núm. 16.

Habiendo desaparecido de la casa paterna en la noche del 25 de Julio último los jóvenes cuyas señas se espresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolos,

caso de ser habidos, á mi disposición.

Leon 1.º de Agosto de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echánove.

SEÑAS DE SEGUNDO GOMEZ.

Edad 18 años, pelo negro, barba poca, cara redonda, estatura regular, viste ropa de sayal negro, borsegui fino, sombrero largo entrefino y negro.

SEÑAS DE FEMIN DE PRADO.

Edad 18 años, barba poca, cara redonda, estatura regular, viste ropa de sayal negro, sombrero negro, bato, borsegui blanco; tiene sus iniciales F. P. en la pechera de la camisa y una ceatriz en la palma de la mano derecha y no juega bien los dedos pulgar é índice.

SEÑAS DE MANUEL RODRIGUEZ.

Edad 19 años, estatura la talla, pelo negro, barba poca, cara redonda, nariz chata, viste sayal negro, sombrero negro bato, calza alpargatas y no lleva equipage.

Circular.—Núm. 17.

Habiendo desertado del cuerpo que á continuación se espresa el soldado cuyo nombre y señas tambien se designan é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición.

Leon 30 de Julio de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echánove.

BATALLON RESERVA NÚM. 18.

Leto Castro Balavazquez, natural de La Enchez, hijo de Manuel y de Isabel, de 21 años de edad, soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno. Fué filiado como quinto por su pueblo para la primera

Reserva de mil ochocientos setenta y cuatro.

SECCION DE FOMENTO.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido con fecha 14 del actual, la siguiente Real Orden circular:

Las cuestiones esencialmente políticas que embargan en estos momentos la atención de V. S., no deben impedir que procure evitar con esmero el cuidado la estacion y agravacion de un mal que sufre hoy la ganaderia española. Las especies, lanar, vacuna y lo cerda vienen padeciendo tiempo há varios enfermedades contagiosas, algunas de las conocidas en lo antiguo, habiéndose recrudescido desde el último año la conocida con el nombre de glosopida, peñera y mal de pezuña.

En tanto que la enfermedad estuvo circunscrita á determinadas regiones, nadie se cuidó de tomar las precauciones debidas para evitar su propagacion; sin duda creyendo unos que bastaría la acción del tiempo para que el mal desapareciera, y quizá interesados otros en ocultarlo para no dificultar la venta de sus reses.

De este consurable descuido en unos y de la punible codicia de otros ha resultado lo que debia temerse: las enfermedades, en un principio de fácil remedio, se han desarrollado de tal modo, que aponas hay ya centro pecuario que no haya sido invadido por alguna de ellas. Sinó se pone pronto remedio, bien se puede asegurar que dentro de poco no habrá comarca ni rebano en que no sufra el azote; y tan terrible es ya, que hay campos en Castilla donde los animales muertos ó insepultos, que por su gran número no han podido ser devorados por los lobos, llenan la atmósfera de miasmas pestilenciales.

Por fortuna la curacion de algunas enfermedades no es imposible; prevenirlas es muy sencillo, y evitar que cunda el contagio de todas ellas es sumamente fácil. Compete á los Profesores de Veterinaria lo primero; es propio de las Juntas de Sanidad lo segundo, y lo tercero se conseguirá observándose lo dispuesto sobre el particular por nuestra legislación sanitaria. Obren todos con actividad y celo, y no habrá que apelar á las medidas costosísimas y de gran rigor empleadas en otras naciones durante los últimos años para evitar que se generalicen más y más los estragos de las enfermedades contagiosas. En Francia, por ejemplo, dispuso el Gobierno el año pasado fuesen aislados por largo tiempo los establos invadidos de la enfermedad á la sazón reinante, y en Inglaterra anteriormente se habia ordenado que fueran sacrificadas sin consideracion y retiradas del comercio todas las reses atacadas.

Para llegar al fin deseado sin necesidad de recurrir á este extremo, importa que V. S. recuerde á sus administrados el espíritu de nuestra legis-

lacion legislativa sobre Sanidad pecuaria, confirmada por la Nueva y Novísima Recopilacion y varias disposiciones modernas relativamente al señalamiento de tierra á los ganados enfermos.

Tambien convendrá que inculque á los ganaderos la conveniencia, sobre todo para ellos, de que vacunen las reses lanaras, cuya operacion es tan breve, fácil y eficaz, como desgraciadamente poco observada.

En atencion pues á los espuestos, y con arreglo á lo que la ciencia, la experiencia y la legislación aconsejan y prescriben, es la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.) se sirva V. S. disponer: 1.º Que se reúnan las Juntas de Sanidad en los pueblos en que las haya; y, donde no existan, que inmediatamente se constituyan para deliberar y resolver lo más conveniente á fin de evitar la invasion de las enfermedades contagiosas reinantes, ó de curarlas si la localidad estuviese ya invadida.

2.º Recomendará vivamente la vacunacion del ganado, dando, si le pareciere, reglas para verificar la operacion, y mandará que sean quemadas ó enterradas las reses muertas.

3.º Tan pronto como un rebano sea atacado, los pastores separarán las reses enfermas y darán aviso á la Autoridad local.

4.º Los Alcaldes, consultados los ganaderos en junta, señalarán tierra y abrevadero aparte á los ganados contagiosos.

5.º Por último, las empresas de ferro-carriles cuidarán que los vagones en que se trasporten reses sean lavados y desinfectados con cloro después de cada viaje, cuya operacion se verificará delante y bajo la responsabilidad del vigilante ó Comisario del Gobierno.

Estas medidas son de utilidad pública, no habiendo nadie que no esté directa ó indirectamente interesado en que se atajen el incremento y propagacion de las enfermedades que diezman los rebanos, ensucian con las reses, y cuando son mortales, hacen mal sana la carne destinada al consumo.

Es de crear que los ganaderos y pastores, las Autoridades locales y las empresas de ferro-carriles, cada cual en la parte que le concierne, se apresurarán á cumplir con los órdenes de V. S.; más, por si alguno mal aconsejado trata de eludirlas, conviene que fije las penas en que incurran por ello, y que se apliquen sin escusa para que haya el debido escarmiento.

El celo de V. S. por la proteccion y fomento de los intereses de esa provincia, cuyo memento civil supremo le está confiado, hace esperar que inmediatamente prestará su atencion al bien servicio de este ramo de Sanidad, sin lo cual pronto tendrá que lamentar el pais mayores desastres.

Y de órden de S. M. lo pongo en conocimiento de V. S. para los fines

que se expresan y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 14 de Julio de 1875.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Ya este Gobierno desde el momento en que apareció en los ganados de la provincia la enfermedad á que la presente Real orden se refiere principalmente se apresuró á dictar medidas y reglas encaminadas al fin que la misma se propone, y que comprendidas en las circulares insertas en el Boletín oficial y suplemento de los días 3 y 8 de Mayo último, serán tenidas tambien en cuenta para el mejor cumplimiento de la precedente Real resolucion; debiendo hoy recomendar nuevamente y de una manera especial la más escrupulosa observancia de cuanto sobre sanidad pecuaria se previene en nuestra antigua legislación, en la Nueva y Novísima Recopilacion y en varias disposiciones posteriores, en las cuales se registran las relativas al señalamiento de terrenos para el aislamiento de los ganados enfermos y otras de carácter preventivo del mal, cuyo desarollo debe evitarse ante todo. Las autoridades locales, las Juntas de Sanidad y los ganaderos y pastores cumplirán estrictamente cuanto la Real orden de 14 del actual preceptúa, procurando en primer término la vacunacion del ganado, como eficaz preservativo, y así bien la empresa del ferro-carril, en el trayecto de esta provincia, llenará los deberes que le impone la disposicion 5.ª

Cualquiera falta en tan importante servicio será castigada inexorablemente, y sin admitir escusa de ningún género, con el máximo de las penas para cuya imposicion me autorizan las leyes vigentes.

Leon 31 de Julio de 1875.—El Gobernador. *Francisco de Echánove.*

MINAS.

Habiéndose terminada, con arreglo á las prescripciones de la ley de minería vigente, la tramitacion del expediente de la mina de carbon nombrada *El Ovido*; por providencia de esta fecha he acordado prestarle mi aprobacion y mandar que se espida el título de propiedad, conforme á lo dispuesto en el art. 36 de la citada ley.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Leon 18 de Julio de 1875.—El Gobernador. *Francisco de Echánove.*

Habiéndose terminada la tramitacion del expediente de la mina de carbon nombrada *Blanca*, con arreglo á las prescripciones de la ley de minería vigente; por providencia de esta fecha he acordado prestarle mi aprobacion y mandar que se espida el título de propiedad, conforme á lo dispuesto en el art. 36 de la citada ley.

Lo que se inserta en este periódico

oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Leon 20 de Julio de 1875.—El Gobernador. *Francisco de Echánove.*

DON FRANCISCO DE ECHANOVE Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Facundo Martínez Mercadillo, apoderado de D. Carlos Betrad y vecino de esta ciudad, residente en la misma, en la Plaza Mayor, núm. 21, profesion comerciante, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día veinte y dos del mes de la fecha á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo treinta y seis pertenencias de la mina de hierro llamada *Contella*, sita en término comun y particular del pueblo de Villafeliz, Ayuntamiento de la Majúa, pareje llamado Peña de Frangüeso y linda N.ª Peña del Saigar de Ana, S.ª Peña de la Torre-cilla, E.ª Cintas de Barrera y mina Mena Feliz y O.ª tierras de Ichar; hace la designacion de las citadas treinta y seis pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una pequeña llanura ó plataforma que se halla en la Peña denominada del Frangüeso sobre el alto del camino de Fues-Nadal, que se halla al O. de las tierras del mismo nombre donde se hallará un mojon y estaca relacionado con una visual de 178 1/2 á la puerta de entrada lado N. del molino laminero de D. Gregorio Arias y otra visual de 80 1/4 á la torre campanario de la capilla del Azar; á partir del indicado punto se medirán en direccion N. 75 metros fijando una estaca auxiliar; de esta al E. 600 metros á lo que haya hasta la mina Mena Felicidad, fijando la primera estaca; de esta al S. 200 metros la segunda; de esta al O. 1800 metros la tercera; de esta al N. 200 metros la cuarta; de esta al E. hasta la estaca auxiliar 1200 metros quedando cerrado el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido, condicionalmente, por decreto de esta día la presente solicitud, sin perjuicio de brevedad; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado; segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 22 de Julio de 1875.—Francisco de Echánove.

Hago saber: que por D. Cayo Balbuena Lopez, como apoderado de Don Remigio Campuzano y otros, y vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Ordoño II, número 5, de edad de 49 años, profesion abogado, estado

casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de bienda y otros minerales, llamada *Puz*, sita en término común de los pueblos de Calvavita, Soto y otros, Ayuntamiento de Posada de Valdeon; paraje llamado Puerto de Carbanal, sitio de Hoyos Cabaos, y linda E. O. S. y N. con terreno común; hace la designación de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una cruz abierta sobre uno de los puntos donde aparecen dichos minerales y de ella se medirán al O. 300 metros, colocando la 1.ª estaca; de esta al N. 200, la 2.ª; de esta al E. 600, la 3.ª; de esta al S. 200, la 4.ª y de esta al O. y punto de partida 500 metros, con lo que quedará cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionadamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 24 de Julio de 1875.—Francisco de Echánove.

Diputación provincial.

COMISION PERMANENTE.

Sesión del día 7 de Junio de 1875.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MORA VARONA.

Con asistencia de los Sres. Aramburu y Alonso Vallejo, se abrió la sesión á las diez, dándose lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Conformándose con lo propuesto por el Director del Hospicio de Leon para llevar á efecto el ingreso en los fondos de la provincia de las rentas propias de los nogidos, se acordó que al terminar el trimestre se verifique el reintegro, reservado la cantidad necesaria para atender á las obligaciones que pesen sobre los bienes, como se viene practicando, quedando enterada la Comisión de que una parte de las rentas existentes pertenece al acogido Miguel Blanco, por un legado á su favor, cuyo exposito no grava al establecimiento hace años, y quedándole también de que el fondo titulado de depósito procede de bienes muebles, dinero y otros efectos que por herencia han correspondido á los albergados.

Accediendo á lo solicitado por Romaldina Juana Díez, acogida del Hospicio de esta ciudad, se acordó conceder la licencia que pretende para contraer matrimonio con Gumersindo

Gonzalez Balbuena, señalándole la dote de 50 pesetas.

Resultando probado que el niño Manuel Zapico Suarez, huérfano de padre y abandonado por su madre, reuna las condiciones de desamparado, y que es absolutamente pobre, acordó recogerle en el Hospicio de esta ciudad, según ha solicitado el Sr. Alcalde de la misma.

Acreditados en forma los requisitos de Reglamento por Agustín Fernández Díaz, vecino de Alvaros, y Antonio Oria, que lo es de Cabanillas de San Justo, se acordó concederles socorros para atender á la lactancia de sus hijos, hasta tanto que éstos cumplan 18 meses de edad.

Vacante una plaza en el Asilo de Mendicidad de las que la provincia costea; se acordó la ocupe Estefanía Rodríguez, vecina de La Seca, á quien corresponde siguiendo el turno establecido, señalándole el término de 15 días para presentarse, pasado el cual, quedará sin efecto esta gracia, aplicándose la misma regla en lo sucesivo á los demás que sean admitidos.

Con este motivo y resultando que varios aspirantes á quienes ha llegado el turno y les fué concedido el ingreso, no se han presentado oportunamente en perjuicio de los demás, se acordó dirigir á los Alcaldes respectivos un último aviso para que manifesten, notificándolo á los interesados, si están dispuestos á venir al Asilo, pues en otro caso ó en el de fallecimiento ó ausencia, se proveerá la vacante.

Quedó enterada la Comisión de haber dispuesto el Director de Caminos provinciales la traída de una bomba para agotamientos á las obras del puente de Palazuelo de Boñar, del de Torteros.

En vista de la certificación facultativa que acredita no poders presentar el Oficial Archivero D. José Alvarez Torres, por hallarse gravemente enfermo, se acordó prorrogarle por 15 días más la licencia que le fué concedida para atender al restablecimiento de su salud.

Causado el gasto de 15 pesetas por el alquiler del carruaje que condujo al Diputado comisionado y Director de obras provinciales, al reconocimiento para recibir las obras del camino vecinal de Leon núm. 1.º, se acordó que con cargo al capítulo de imprevistos se satisfaga aquella cantidad á José Fernandez, vecino de esta capital.

Recibida la certificación de existencia en el Ejército, sirviendo por suerte personal del hermano del mozo Francisco Neira Rodriguez, núm. 9, de Oencia, quedó acordado declararle exento.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de reemplazos, se acordó que los mozos José García Mata, núm. 14 de la reserva extraordinaria, de Villagaton; Pedro Alvarez Alonso, núm. 18, de Vegacervera; y Manuel de Lario Osorio, núm. 8, de Lillo, cubran la plaza que les corres-

pondió en suerte, escluyendo á Roque Mielgo Villares, núm. 8, de Alja de los Melones, por haber fallecido en 17 de Julio del 72.

Quedó enterada la Comisión de que el auxiliar de caminos provinciales, Sr. Bravo sale á reconocer el Puente de Los Barrios de Luna.

Secretaría.—Negociado 3.º

El día 9 de Agosto tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporación, la revisión en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Ponferrada reclamando á D. Martín Valdés el pago de lo que adeuda por la contribucion de consumos, contra el cual se alza el interesado.

Leon 30 de Julio de 1875.—El Vicepresidente, Ricardo Mora Varona.—El Secretario, Domingo Diaz Canjea.

Gobierno Militar.

Capitán general de Castilla la Vieja.—E. E.

Excmo. Señor.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que á los individuos procedentes de las filas carlistas que se presenten solicitando indulto, les sea este otorgado desde luego, marcándoles punto de residencia, en el que serán cuidadosamente vigilados por las autoridades, haciendo entender á los interesados, que en el caso de que se ausenten sin autorización ó den motivo para sospechar fundadamente que auxilian en cualquier concepto á la causa carlista, serán sus familias estrañadas del punto de su habitual residencia, quedando sugetas á las medidas de rigor que establece el Real decreto de 29 de Junio último y Real orden del 2 del corriente.—De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 22 de Julio de 1875.—P. A. R. General segundo Cabo, Sorla Santa Cruz.

Excmo. Sr. Gobernador militar de Leon.

Oficinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de Leon.

La Dirección general del Tesoro público con fecha 24 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 19 del actual la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Habiendo vencido en 30 de Junio último, los cupones décimo tercio y segundo de los Bonos del Tesoro de las emisiones primera y segunda, respectivamente, autorizadas por los decretos de 28 de Octubre de

1868 y 26 de Junio de 1874, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver: 1.º Que desde luego se anuncie en los periódicos oficiales la admisión á reconocimiento desde el día 23 del actual de los cupones de Bonos de la primera emisión y los de aquellos títulos de la segunda que hubiesen sido llamados al cargo por las carpetas provisionales representativas de los mismos, comunicándose al efecto las órdenes oportunas á la Tesorería y Contaduría centrales y á las Administraciones económicas de las provincias. 2.º Las carpetas provisionales que comprendan los Bonos, cuyo cargo no haya sido anunciado hasta la fecha en que sus tenedores les presenten al cobro de intereses vencidos en el último semestre, podrán verificarlo con las mismas formalidades que se establecieron en la Real orden de 4 de Febrero pasado, para el 31 de Diciembre de 1874. Y 3.º Que el sorteo para regularizar el pago en su día de unos y otros valores se verifique el día 15 de Setiembre próximo.—De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y demás efectos.

Al transcribir á V. S. la orden inserta, esta Dirección general llama muy particularmente su atención á fin de que el servicio de que se trata se haga con la debida regularidad, no admitiéndose cupones de distintos vencimientos incluidos en una misma factura; según está prevenido en las reglas establecidas en la circular de 1.º de Julio de 1869, teniendo presente que los cupones de Bonos de la segunda emisión han de presentarse indefectiblemente en facturas separadas de los de la primera y con arreglo á las disposiciones establecidas para esta; debiendo además advertir á V. S. que no admita las carpetas provisionales de aquellos para el cobro de interés, por hallarse centralizada su presentación en la Tesorería central de Hacienda pública, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Febrero último.

Como consecuencia de un acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se ha dispuesto: Que la presentación de los cupones de Bonos del Tesoro de la primera y segunda emisión vencidos en 30 de Junio próximo pasado y los que venzan en los semestres siguientes, han de ser comprendidos en las nuevas facturas, á cuyo objeto acompaño á V. S. varios ejemplares, cuidando de que la mitad señalada con los números 1 y 2 se remitan á esta Superintendencia, estampada en las tres mitades la numeración que contengan los cupones comprendidos en las mismas.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los tenedores de cupones y que tengan que presentarlos en esta Administración.

Leon 30 de Julio de 1875.—José Carlos Escobar.

Negociado de Estancadas.

La Dirección general de Impuestos con fecha 24 del actual me dice lo que sigue:

«Con fecha 20 del actual se dice al

Cefe económico de esta provincia lo que sigue.—En vista de la esposicion presentada por D. Guillermo Gonzalez en 12 de Abril último que V. S. remitió en 11 del mismo solicitando se exceptuase el almidon del uso del sello del Impuesto especial de ventas, y considerando que el artículo 5.º de la Instruccion de 19 de Noviembre próximo pasado exceptúa de la fijacion del mismo los artículos de comer, beber y arder, y otros varios, de los cuales, algunos estan gravados con el Impuesto de Consumos y que el almidon como derivado de las harinas está incluido en las partidas 14, 12 y 13 de las Tarifas de consumos aprobada en 8 de Mayo último; esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. como resolucion de la referida instancia que el almidon debe considerarse exceptuado de la fijacion del sello de ventas.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Leon 28 de Junio de 1875.—El Jefe económico, José C. Escobar.

Relacion de los compradores de Bienes Nacionales cuyos plazos vencen en el mes de Agosto.

Cierre posterior.

Número y nombres.

- 21 Bernardo Balbuena.
- 476 Pedro Sierra.
- 479 Bernarda Alvarez Miranda.
- 480 Servando Diaz.
- 481 Pedro Alvarez.
- 482 Marcelo Lopez.
- 483 Angel Ortiz.
- 484 El mismo.
- 485 José Canal.
- 487 Isidro Gonzalez y compañeros.
- 488 Manuel Gonzalez.
- 490 Cayetano Diaz.
- 491 Eloy Lecanda y Chaves.
- 492 Agustin Bartolomé.
- 493 Marcelino Hernandez.
- 494 Antonio Gonzalez Fernandez.
- 495 Cipriano Beyerro.
- 496 Antonio Florez.
- 497 Bernabé Lopez.
- 498 José Lopez.
- 499 Pablo Nunez.
- 500 Agustín Garcia.
- 501 Gerónimo Leon.
- 502 Antonio Fernandez.
- 503 Lesmes Franco.
- 504 El mismo.
- 505 El mismo.
- 506 El mismo.
- 507 Antonio Fernandez.
- 508 Toribio Garcia.
- 509 Felipe Gutierrez.
- 510 Fernando Gonzalez.
- 511 Toribio Garcia.
- 512 Matias Florez y compañeros.
- 515 Bonifacio Lanza.
- 514 Diego Garcia y compañeros.
- 515 Anacleto Fernandez.
- 216 Juan Ferreras.
- 517 Andrea Suarez.
- 518 Baulista Leon.
- 519 Salustiano Valladares.
- 520 Eugenio Gallego.
- 921 El mismo.
- 522 Salvador Bernarilo.
- 525 El mismo.
- 524 El mismo.
- 525 El mismo.
- 527 Santiago Rojo.
- 528 Fernando Sanchez.
- 529 El mismo.
- 550 Ildefonso Velasco.

- 551 Tomás Rodriguez.
- 552 El mismo.
- 554 Ramon Fernandez.
- 553 José Garcia Sanchez.
- 556 Marcelo Alvarez.
- 557 Andrés Llanos.
- 558 Esteban Gomez.
- 1516 Antonio Llamas.
- 1517 Ildefonso Fernandez.
- 1518 Ildefonso Velasco.
- 1519 El mismo.
- 1520 Lesmes Franco.
- 1521 El mismo.
- 1522 Toribio Blanco Polguera.
- 1525 Juan Arcárate.
- 1526 Pedro Perez y compañeros.
- 1525 El mismo.
- 1526 Francisco Garcia.
- 1527 Pedro Garcia Calvo.
- 1528 Manuel Gonzalez.
- 1529 Lesmes Franco.
- 1530 Maximiliano Válgoma.
- 2512 Antonio Junquera.
- 2515 Baltasar Ramon.
- 2514 Cayetano Burdon.
- 2515 Juan Miguel Lopez.
- 2516 Pedro Gonzalez.
- 2517 Claudio de la Presa.
- 2518 Alvaro Lopez.
- 2519 Diego Rodriguez.
- 2520 Baltasar Garcia.
- 2522 Bartolomé Magaz.
- 2525 El mismo.
- 2524 Dionisio Gonzalez.
- 2525 Pedro Felix.
- 2526 José Fernandez.
- 2527 Felipe Alvarez.
- 2528 El mismo.
- 2529 Felipe Reguera.
- 2550 Lorenzo Canton.
- 2551 Tomás Fernandez.
- 2552 El mismo.
- 2553 Marcos Martínez.
- 2554 Francisco Perez Rodriguez.
- 2555 Luis Fernandez.
- 2556 José Gonzalez.
- 2557 Inocencio Cuadrado.
- 2540 Lorenzo Gonzalez.
- 2541 Francisco Cavelero.
- 2542 José de la Puente.
- 2543 El mismo.
- 2544 Fernando Buella.
- 2545 Tomás Garcia.
- 2547 Mariano Bustamante.
- 2548 Raimundo Prieto.
- 2549 El mismo.
- 2550 Joaquín Segado.
- 2551 Gregorio Alegre.
- 2552 Norberto Garcia.
- 2553 Blas Garcia Carreto.
- 2554 Pedro Machin.
- 2555 Cipriano Fernandez.
- 2556 Bartolomé Garcia.
- 2557 Joaquín Lago.
- 2558 Manuel Roiz.
- 2560 Mariano Alcalde.
- 2561 Ignacio Fresno.
- 2562 José Alonso.
- 5687 Celedonio Alonso.
- 5689 Tomás Garrido Fernandez.
- 5670 Juan Mantecon.
- 5671 Joaquín Alonso Botas.
- 5672 Antonio Vazquez.
- 5673 Esteban de la Hueraga.
- 5674 Francisco Sabugo.
- 5675 Gerónimo Alvarez Teson.
- 5676 Manuel Gonzalez Garcia.
- 5677 Juan Fernandez Llamera.
- 5678 Francisco Burou.
- 5679 Melchor Gonzalez.
- 5700 Juan Lorenzana.
- 5701 Sebastian Alonso.
- 5702 Esteban Alonso.
- 5703 Pedro Saenz.
- 5704 Benigno Rebolledo.
- 5705 Claudio Cadenas.
- 5706 Marcelino Gonzalez.
- 5707 Juan Mantecon.
- 5708 Hipólito Perez.
- 5709 Isidoro de Llanos.
- 5710 Valeriano Diaz Gonzalez.
- 5711 El mismo.

- 3712 El mismo.
- 5714 Martin Lorenzana.
- 5715 Deogracias Nava.
- 5716 Juan Fernandez.
- 5717 José Martínez.
- 5718 Francisco Suarez.
- 5719 Manuel Gonzalez.
- 5720 José Perlejo.
- 5721 Isidoro Alvarez.
- 5722 Juan Alonso.
- 5723 Tirso Alonso y compañeros.
- 5724 Santos Diaz.
- 5725 Agustin Castro Perez.
- 5726 Ignacio Rodriguez.
- 5727 El mismo.
- 5728 Macario Dominguez.
- 5729 El mismo.
- 5730 Francisco Alonso Cardero.
- 5731 Pedro Pacios.
- 5735 Manuel Fernandez.
- 5737 Marcelo Rodriguez Puente.
- 5738 Manuel Marcos.
- 5739 José Fierro.
- 5740 Manuel Diaz.
- 5441 Pedro Martinez.
- 5442 Simón Gallego Lopez.
- 5443 Marcos Garcia.
- 5444 José Cordero.
- 5445 Deogracias Villabrille.
- 5446 Prudencio Iglesias.
- 5447 Juan Palacio.
- 5448 Manuel Rojo.
- 4521 Gregorio Rodera.
- 4522 Pablo Leon y Brizuela.
- 4525 El mismo.
- 4524 El mismo.
- 4525 Vicente Cabero y Cabero.
- 4526 Luis Arias.
- 4527 Benito Alvarez.
- 4529 Pedro Garcia.
- 4624 Domingo Fernandez.
- 4625 Benigno del Valle.
- 4626 Manuel de Mallo.
- 4627 Domingo Alvarez.
- 4628 Santiago Rodriguez.
- 4629 El mismo.
- 4630 El mismo.
- 4651 El mismo.
- 4652 El mismo.
- 4655 Antonio Mendez.
- 4654 El mismo.
- 5055 Antonio Diaz.
- 4636 José Diaz Fernandez.
- 4657 Eusebio Alvarez.
- 4658 Manuel Canon Zapico.
- 4806 Antonio Llamas.
- 4807 El mismo.
- 4808 Manuel Garcia.
- 4995 Miguel Borge.
- 4996 Eusebio Gago.
- 4997 Genaro Llamazares.
- 4998 Eusebio Gago.
- 4999 Pedro Diaz Cansaco.
- 5003 Pedro Casas.
- 5004 Manuel Casado.
- 5005 Alejo Antonio Garcia.
- 5006 Fernando Arroyo.
- 5007 Donato Valdalisio.
- 5008 Francisco Rodriguez.
- 5009 Pedro Diaz Redondo.
- 5010 Juan Antonio Alvarez.
- 5012 Matias Argüello.
- 5013 Ladrauno Cachan.
- 5014 Pedro Leon.
- 5015 Fernando Santos Marias.
- 5017 Justo Garcia.
- 5140 Angel Helgado.
- 5142 Manuel Blanco.
- 5142 Rosendo Gordon.
- 5145 Juan Gonzalez.
- 5146 Isidro Fernandez.
- 5805 Manuel Jahez.
- 5804 Francisco Aguado Gutierrez.
- 5805 Justo Cabero.
- 5806 Vicente Barra Quiroga.
- 5807 Tirso Gonzalez Silva.
- 5808 Francisco Fernandez.

20 y 30 por 100 de Propios.

- 618 Benito de Carmenes.
- 617 Vicente Vega.
- 622 Manuel Gonzalez.

- 662 José Gomez.
- 663 Pedro Chacon.
- 685 Tomás Rubio.

Beneficencias de foros y censos.

- 120 José Rodriguez.
- 121 Antonio Gonzalez.
- 122 Joaquin Bano y compañeros.
- 125 Benito Valcarlos.
- 124 El concejo de Silvan.
- 171 Pelayo Lopez.
- 172 Bernabé Ramos.
- 173 Antonio Prieto.
- 190 Herederos de Manuel Rodriguez.
- 207 Tiburcio Gonzalez y compañeros.

Beneficencia posterior

655 Guillermo Iglesias de la Torre, Leon 28 Julio de 1875.—José Carlos Escobar.

Ayuntamientos.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se anuncia hallarse terminado y espuesto al público, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en el término de ocho dias que se les señala para verificarlo.

- Villamontán.
- Vegacervera.
- Vegas del Condado.
- Cislerna.
- Villadango.
- Arganza.
- Villagaton.
- Carrizo.
- Veguquemada.
- Llamas de la Rivera.
- Soto de la Vega.
- La Bateza.
- Benavides.

Juzgados.

D. Francisco Vicente Escolano, Licenciado en Jurisprudencia, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Gandía, Caballero de la Real y distinguido Orden Española de Carlos Tercero, Comandador ordinario de la misma, y Juez de primera instancia de este partido de Leon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Gerardo Gonzalez de Casa residente que fué en esta ciudad, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca on este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por esta fe y alzamiento de bienes como habilitado que fué del ranjo de correos en esta capital, aperechido que de no hacerlo lo parará el consiguiente perjuicio. Dado en Leon á veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Licenciado Francisco Vicente Escolano.—Por su mandado, Antonio Garcia Ocon.

Auncios particulares.

El dia 26 de Julio último desapareció de los pastos de Busdongo un caballo de seis cuartas poca más ó menos, pelo negro, un lunar blanco en el costillar derecho. La persona en cuyo poder se encuentre se servirá dar razon á Juan Rodriguez, en dicho pueblo, quien gratificará.

Imprenta de Rafael Garza é Hijos, Puesto de los Huevos, núm. 14.